

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez paso el presente proceso, con solicitud de aclaración de demanda de la, por cuanto se incurrió en un error de digitalización en la presentación de la misma.

Sírvase proveer.

12 de marzo de 2024.


MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	176144089002-2023-00149-00
Proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandada:	David Sthefan Ordoñez Niño
Auto:	Interlocutorio 146

ASUNTO

Se procede a resolver la solicitud de aclaración de la demanda, elevada por el apoderado de la entidad demandante, dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra del señor **DAVID STHEFAN ORDOÑEZ NIÑO**.

ANTECEDENTES

Actuando por intermedio de Apoderado Judicial, el **BANCO DE BOGOTA**, solicitó al Juzgado, librar mandamiento de pago a su favor y en contra del señor **David Sthefan Ordoñez Niño**, tendiente a obtener el pago de la obligación No. 755922371, incorporada en el pagaré No. 755922371, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (**\$ 56.308.511**), por concepto de capital.
2. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (**\$4.241.760.oo**), por concepto de intereses corrientes.
3. Por los intereses de mora a la tasa **MAXIMA LEGAL** permitida, desde el día 7 julio de 2023, hasta que el pago total de la obligación se verifique sobre el numeral 1.
4. Que, en el momento procesal oportuno, se condene al demandado al pago de las costas judiciales y agencias en Derecho generadas con razón del proceso.

Como título valor para la ejecución, se allegó el pagaré número 755922371 por la suma de **\$ 60.550. 271.oo**, con fecha de vencimiento el 6 de Julio de 2023.

Mediante auto del 16 de agosto de 2023, se libró el mandamiento de pago solicitado, por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de **\$ 53.308. 511.oo** relacionada en el pagare No. 755922371.
 - 1-1. Por la suma de **\$ 4.241.760.oo**, correspondientes a los intereses de plazo o corrientes, tal como fueron liquidados y pactados por la parte demandante en el pagaré.
 - 1.2. Por los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 7 de Julio octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por las costas y demás gastos del proceso, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SE CONSIDERA

El artículo 285 del Código General del Proceso, indica que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuanto contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

A su turno el artículo 286 ibidem, indica que toda providencia en que se ha incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

En el asunto que se estudia, la parte demandante solicito aclaración respecto a la suma por la cual se pidió librar mandamiento de pago, es decir, por la suma de (**\$ 56.308.511.oo**), por concepto de capital y el mandamiento de pago se libró por la suma de **\$ 53.308.511.oo**.

Como puede verse se trata de un error aritmético susceptible de ser aclarado en cualquier momento, por disposición del artículo 286 del CGP, atrás referido, pues existe una diferencia entre el valor por el cual se solicitó librar mandamiento de pago y el valor contenido en la parte resolutiva del auto adiado el 16 de agosto de 2023.

En estas condiciones, se accederá a la aclaración solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,**

R E S U E L V E:

1. ACLARAR la decisión condensada en el auto de fecha 16 de agosto de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago, en contra del señor **DAVID STHEFAN ORDOÑEZ NIÑO** y a favor del **BANCO DE BOGOTA**.

2. En consecuencia, el numeral primero del mencionado auto, quedará así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de Menor cuantía, en contra del señor DAVID STHEFAN ORDOÑEZ NIÑO para que en término de cinco días, pague a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (**\$ 56.308.511**), por concepto de capital.
- 2- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (**\$4.241.760.oo**), por concepto de intereses corrientes.

Los demás ordenamientos quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE



GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ

German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e7ad57d7773fc13034994aa9237223ff59615979be1a9e9a5a4026e5bf758a**

Documento generado en 13/03/2024 02:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>